

Bruselas, 13 de diciembre de 2021
(OR. en)

14969/21

COH 78
FIN 975
SOC 734
CADREFIN 469

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	13 de diciembre de 2021
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	14608/21
Asunto:	Informe Especial n.º 24/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Financiación basada en el rendimiento de la política de cohesión: una respetable ambición, pero persistían los obstáculos en el período 2014-2020» - Conclusiones del Consejo (13 de diciembre de 2021)

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 24/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Financiación basada en el rendimiento de la política de cohesión: una respetable ambición, pero persistían los obstáculos en el período 2014-2020», adoptadas por el Consejo de Asuntos Exteriores en su sesión n.º 3839, celebrada el 13 de diciembre de 2021.

Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 24/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado

«Financiación basada en el rendimiento de la política de cohesión: una respetable ambición, pero persistían los obstáculos en el período 2014-2020»

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

- 1) ACOGE CON SATISFACCIÓN el Informe Especial n.º 24/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo (en lo sucesivo, el «Tribunal») y las respuestas de la Comisión al Informe;
- 2) OBSERVA que la auditoría del Tribunal evaluó la concepción, el uso y los efectos de tres elementos destinados a reforzar la orientación al rendimiento de la política de cohesión en el período 2014-2020: las condiciones ex ante, la reserva de rendimiento y el examen del rendimiento, y los modelos de financiación basados en el rendimiento (planes de acción conjuntos, financiación no vinculada a los costes y tres tipos de opciones de costes simplificados);
- 3) RECUERDA que los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos fueron los primeros instrumentos de financiación de la Unión que introdujeron un marco de rendimiento basado en indicadores mensurables;
- 4) DESTACA la necesidad de preservar y seguir desarrollando la mejora de la orientación al rendimiento de la política de cohesión como un paso importante hacia la cultura del rendimiento en la ejecución de la política y OPINA que los tres elementos examinados tenían el potencial de incentivar el rendimiento;
- 5) RECONOCE que el trabajo de auditoría abarcó el período hasta diciembre de 2020, pero no abordó las reasignaciones presupuestarias efectuadas en 2020 en respuesta a la pandemia de COVID-19, y SE CONGRATULA DE que el Informe también exponga los riesgos y las oportunidades respecto del período 2021-2027;

- 6) TOMA NOTA de las conclusiones del Informe; en particular, de las siguientes:
- las condiciones *ex ante* no se abordaron en todos los casos a tiempo y su evaluación por la Comisión no fue siempre coherente debido al carácter general de los criterios, que dejaba margen para la interpretación. Habían sido concebidas como un ejercicio puntual y sus efectos en la eficacia a largo plazo del gasto no se han evaluado plenamente;
 - por lo que respecta a la asignación de la reserva de rendimiento, el hecho de que la legislación que establece las condiciones y criterios para llevar a cabo el examen del rendimiento cambiara a mitad del período de programación proporcionó flexibilidad adicional a los Estados miembros;
 - en cuanto a los modelos basados en el rendimiento, las opciones de costes simplificados fueron el único modelo de financiación basado en el rendimiento ampliamente utilizado en el período 2014-2020; la incertidumbre de los Estados miembros sobre cómo ejecutar los planes de acción conjuntos y la financiación no vinculada a los costes, así como la falta de claridad en cuanto a los requisitos de control y auditoría de estos modelos, dificultaron su uso;
- 7) APOYA las recomendaciones formuladas por el Tribunal:
- aprovechar al máximo las condiciones favorecedoras en el período 2021-2027;
 - preparar el terreno con antelación para una evaluación intermedia eficaz del período 2021-2027;
 - aclarar las normas en que se basa el modelo de «financiación no vinculada a los costes»;
 - aclarar el planteamiento por el que se garantiza la financiación de la UE a través del modelo de «financiación no vinculada a los costes»;
- 8) SUSCRIBE, en líneas generales, las respuestas formuladas por la Comisión a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe del Tribunal, en particular las siguientes:
- en el ámbito de las condiciones *ex ante*, las deficiencias detectadas en el período 2014-2020 se han abordado en la concepción de las condiciones favorecedoras para el período 2021-2027, principalmente pasando de un ejercicio puntual a un cumplimiento y seguimiento continuos de las condiciones favorecedoras;

- en lo que respecta al marco de rendimiento y a la reserva de rendimiento, las modificaciones de las condiciones y criterios aplicables al examen del rendimiento se justificaron por la necesidad de abordar determinadas incoherencias en las normas vigentes que no permitían la notificación precisa de los logros;
- en cuanto al uso de los modelos de financiación basados en el rendimiento, su tardía introducción en el período de programación y su carácter novedoso repercutieron en su limitada adopción;
- la evaluación intermedia de 2025 introducida para el período 2021-2027 constituye un avance hacia una cultura del rendimiento, dado que reúne un conjunto de elementos cualitativos y cuantitativos;

9) CONSIDERA que el Informe constituye una contribución muy oportuna y valiosa a la ejecución eficaz de la política de cohesión para el período 2021-2027;

10) INVITA a la Comisión a que:

- proceda a un seguimiento regular del cumplimiento constante de las condiciones favorecedoras e informe sobre el cumplimiento por parte de los Estados miembros y sobre su propias medidas de ejecución, en su caso;
- informe a los Estados miembros en una fase temprana sobre el enfoque que debe aplicarse en la evaluación intermedia de 2025;
- aclare con los Estados miembros cómo las autoridades de gestión y auditoría deben tratar la contratación pública y las ayudas estatales cuando se utilicen los modelos de financiación no vinculada a los costes y opciones de costes simplificados durante el período 2021-2027;
- aclare con los Estados miembros, cuando recurran a financiación no vinculada a los costes en el contexto de la aprobación o modificación de los programas, cómo debe garantizarse la adecuación de los importes vinculados al cumplimiento de las condiciones respectivas o a la consecución de resultados;
- comparta las mejores prácticas de los modelos de financiación basados en el rendimiento, también entre fondos, a fin de animar a los Estados miembros en relación con la forma de aplicarlos.